HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal** le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 14 de Agosto del 2013, el expediente número **7956/LXXIII** que contiene escrito presentado por los **C.C. Regidores del Municipio de Monterrey, Eugenio Montiel Amoroso, Arturo Pezina Cruz y Gilberto Celestino Ledezma, por medio del cual solicitan que la Auditoría Superior del Estado ejercite facultad contenida en el Capítulo Sexto del Título Sexto de la Ley de fiscalización Superior, en relación con la compra de medicinas por parte del Municipio durante la Administración 2009-2012.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Los promoventes hacen referencia a una nota de prensa publicada en fecha 17 de febrero del 2013, en donde se hace referencia a una supuesta irregularidad en el abasto de medicamentos para el municipio durante la administración 2009-2012.

La mencionada irregularidad consistiría en la adquisición de medicamentos por encima del precio contratado a la empresa Control Operativo Médico.

Acompañan a sus documentos copias de los siguientes documentos:

- Contrato Administrativo para surtir medicamentos a la clínica municipal.
- Anexo al contrato administrativo donde se enlistan los medicamentos a surtir.
- Addendum al contrato donde se acuerda la sustitución de medicamentos que exceden el precio de mercado.
- Anexo al contrato administrativo donde se enlistan los medicamentos a sustituir, según addendum.
- Facturas electrónicas.

Presenta un cuadro a manera de análisis, donde indican las aparentes irregularidades:

CONTRATO ORIGINAL				FACTURA PROVEEDOR			
N°	**Nombre Genérico**	**Presentación**	**Precio Unitario**	**Medicamento**	**Presentación**	**Precio Unitario**	**Diferencia**
349	Doxiciclina	Capsula c/10 de 100 mg.	$127.90	Vibramicina	Capsulas c/10 de 100 mg	$320.70	$192.80
245	Citicolina Sódica	Tableta c/10 de 500 mg.	$95.00	Zunum	Tabletas c/30 de 500 mg.	$917.67	$822.67
96	Atorvastina	Tabletas c/30 de 80 mg.	$707.50	Lipitor	Tabletas c/15 de 80 mg.	$761.04	$53.54

Finalizan solicitando:

- Que términos del artículo 82, fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior, se requiera al ente identificado SAD-004-10, copia certificada del expediente y de las facturas pagadas a Control Operativo Médico S.A. de C.V., a efecto de verificar el sobre costo ya señalado y determinando cualquier otra irregularidad relativa.

- Que se haga revisión de los documentos anteriores así como de los allegados como resultado del ejercicio de la facultad de revisión de situaciones excepcionales, determinándose las sanciones y fincamientos de responsabilidades correspondientes.
- Solicitan que se de seguimiento a la denuncia pública realizada por el medio de comunicación ya citado, y al finalizar las investigaciones, se informe a la sociedad regiomontana sobre las acciones y conclusiones resultantes.

Analizada que ha sido la solicitud presentada por el promovente, y con fundamento en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos del conocimiento del Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES

Ésta Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal es competente para conocer del presente asunto, en atención a lo establecido en los artículos 66 y 70, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y a las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, en su artículo 39, Fracción XVI.

Del estudio de la solicitud de mérito, se concluye que ésta no puede ser atendida en sus términos, debido a lo siguiente:

En primer lugar, se hace evidente que existe una confusión en la interpretación realizada por los promoventes sobre el Capítulo Sexto del Título Tercero, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

El principio de posterioridad se encuentra explicado en el artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior y a su vez se encuentra sujeto al requisito

previo de la presentación de la cuenta pública por el parte del ente fiscalizado:

> *Artículo 4.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior del Estado se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización de carácter interno que se realice de conformidad con cualquier otro ordenamiento legal o reglamentario*
>
> *Artículo 18.- …*
>
> *…*
>
> *Las facultades de la Auditoría Superior del Estado, para fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Públicos, iniciarán a partir de la recepción de la Cuenta Pública por parte de dicho Órgano.*
>
> *…*
>
> *…*

Aunque el artículo 37 señala que la revisión excepcional se realiza durante el ejercicio fiscal en curso, también es cierto que el primer párrafo de este artículo y el artículo 38, hacen referencia a la no afectación principio de posterioridad, haciendo notar que esta revisión excepcional no violenta la obligación de fiscalizar únicamente lo ocurrido durante en un ejercicio fiscal y únicamente después de que este ha concluido.

> *Artículo 37.- Para los efectos de lo previsto en el quinto párrafo del artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sin perjuicio del principio de posterioridad, cuando se presenten denuncias ante el Congreso, debidamente soportadas con documentos o evidencias en los supuestos previstos en el artículo 39 de esta Ley, la Auditoría Superior del Estado podrá requerir a los Sujetos de Fiscalización le rindan un Informe de Situación Excepcional durante el ejercicio fiscal en curso sobre los conceptos específicos o situaciones denunciadas.*
>
> *…*
>
> *Artículo 38.- …*
>
> *…*
>
> *Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, la Auditoría Superior del Estado podrá fiscalizar directamente la situación excepcional una vez*

<u>concluido el ejercicio fiscal</u> y, en su caso, fincará las responsabilidades que procedan.

…

En segundo lugar, los hechos narrados por los promovente ocurrieron durante el periodo 2009-2012, según se aprecia en las copias que acompañan, particularmente en el contrato (cláusula Quinta) y en las facturas (fechas). Por obvias razones, no puede considerarse que estos hechos hayan ocurrido durante el ejercicio en curso (2013 – dos mil trece), lo que no los hace sujetos a la revisión de situación excepcional.

Aunado a lo anterior, las cuentas públicas 2009 a 2011 han sido ya revisadas y los informes de resultado correspondientes han sido entregado por la Auditoría Superior del Estado, en pleno ejercicio de sus facultades, mientras que el informe correspondiente al ejercicio 2015 está próxima a llegar a este Congreso, por lo que ahora, al hablarse de hechos ocurridos en ejercicios distintos al corriente, que ya fueron sujetos a revisión bajo el principio de posterioridad, no pueden ser nuevamente revisados.

Respecto a dar seguimiento la denuncia realizada por el medio de comunicación impreso e informar a la ciudadanía, cabe señalar que una nota periodístico no tiene valor de denuncia, en términos de la ley de Fiscalización, ya que no reúne las características y requisitos necesarias para ser tomada como tal.

Todo esto no prejuzga sobre la veracidad de las afirmaciones de los servidores públicos promoventes y tampoco obsta para que los mismos puedan acudir a otras instancias tanto al interior como al exterior de la administración; sin embargo, esta Comisión se ve impedida de manifestarse a favor de la propuesta.

Señalado todo lo anterior por los suscritos Diputados de ésta Comisión al presente dictamen, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 39 fracción XVI, y 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del

Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, determina que queda sin materia la solicitud de los promoventes en relación a solicitar a la Auditoría Superior del Estado el ejercicio de la facultad de revisión de situación excepcional en relación a compra de medicamentos realizada durante la administración 2009-2012 del municipio de Monterrey, por las razones señaladas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese a los promoventes el presente acuerdo, según lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Monterrey Nuevo León a

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. PRESIDENTE

JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:	**DIP. SECRETARIO:**
SERGIO PÉREZ DÍAZ	ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA
DIP. VOCAL:	**DIP. VOCAL:**
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA	LILIANA TIJERINA CANTÚ
DIP. VOCAL:	**DIP. VOCAL:**
GUILLERMO ALFREDO RODRÍGUEZ PÁEZ	JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA
DIP. VOCAL:	**DIP. VOCAL:**
HERNÁN SALINAS WOLBERG	MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ

DIP. VOCAL:	**DIP. VOCAL:**
SERGIO ARELLANO BALDERAS	MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ